



RESOLUCIÓN No.150/DSA/DJ/DG/AAC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades delegadas y,

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad Compañía Panameña de Aviación, S.A., (**COPA AIRLINES**), mediante memorial presentado el 27 de agosto de 2020 solicitó que se le conceda la exención en cuanto al cumplimiento de los Artículos 13 y 37 del Libro IV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), para las aeronaves Embraer 190, Boeing 737-700, Boeing 737-8, Boeing 737-800 y Boeing 737-9.

Que la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, enmarca su solicitud en el hecho de que **COPA AIRLINES** opera los 365 días del año, las 24 horas del día, y en el caso de que una aeronave requiriese una reparación y/o alteración mayor durante un fin de semana, día feriado o en horas de la noche, tendrían que esperar que las oficinas de esta Autoridad estuvieran laborando para poder obtener la autorización para realizar la reparación y/o alteración necesaria, trayendo perjuicios directos como cancelación de vuelos, afectando a millones de pasajeros.

Que, a su vez, se señala que *"...El otorgamiento de esta excepción es de interés público, ya que redundaría de forma directa en la eficiencia de las operaciones de servicio de transporte aéreo que brinda la empresa..."*, Por lo tanto, afectaría directamente los intereses de una gran cantidad de pasajeros, que transporta Copa Airlines anualmente, ya que se verían imposibilitados de contar con un transporte aéreo a los destinos a donde operamos.

Que en relación al análisis de riesgo, **COPA AIRLINES**, señala que no existe riesgo alguno involucrado, ya que la exención solicitada *"...sólo aplica a reparaciones mayores contempladas en el Manual de Reparaciones Estructurales aprobado por el fabricante y Federal Aviation Administration (FAA) o Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC) y que tengan datos previamente aprobados por la ANAC mediante formulario ANAC F 200-06G y datos previamente aprobados por la FAA mediante el formulario FAA FORM 8100-9 que es para reparaciones del fabricante y el Formulario 8110-3 para reparaciones de Designated Engineering Representative (DER). Adicionalmente se estaría enviando a la Autoridad Aeronáutica Civil dentro de las 72 horas siguientes al retorno a servicio de la aeronave, motor, hélice o componente, copia del Formulario AAC/AIR/0337..."*.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar exenciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).



Que mediante Memorando AAC-MEMO-2020-3125 de 24 de septiembre de 2020, la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil, manifestó que "... luego de las evaluaciones realizadas por el Departamento de Aeronavegabilidad de esta Dirección, no encontramos objeción alguna para que se proceda con la solicitud presentada por el Operador...".

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la solicitud de exención que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que una vez transcurridos quince (15) días calendario a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en el memorando AAC-MEMO-2020-3464 de 12 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS**, en nombre y representación legal de la empresa **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES)**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución No.234-19-DJ-DG-AAC de 6 de noviembre de 2019 se delegó al Lic. Gustavo De León, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la exención Artículos 13 y 37 del Libro IV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), para las aeronaves Boeing 737-800 y 737-9, solicitada por la Licenciada **IVETTE FRANCO KORONEOS** en nombre y representación de la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (**COPA AIRLINES**), bajo las siguientes restricciones y limitaciones:

1. Solo aplica a las Reparaciones Mayores que estén contempladas en el Manual de Reparaciones Estructurales (SRM) aprobado por el fabricante, sustentadas por datos previamente aprobados por la FAA mediante formulario FAA Form 8100-9, y sustentadas por datos previamente aprobados por un "FAA Designated Engineering Representative (DER)" mediante el formulario FAA Form 8110-3.
2. No aplica a alteraciones o modificaciones de ningún tipo.
3. Las Reparaciones Mayores basadas en datos técnicos aprobados no requieren de notificación previa a la AAC, sin embargo, se deberá enviar a la AAC dentro de las setenta y dos (72) horas del retorno a servicio de la aeronave, motor o componente, todos los documentos de respaldo necesarios como indica el procedimiento vigente del MPD AIR, incluyendo los datos técnicos aprobados mencionados anteriormente.
4. Para los términos de esta exención se considerarán datos técnicos aprobados: Manuales, Planos, Ordenes de Ingeniería y similares, Instrucciones Técnicas, o cualquier otro formato aceptable para la AAC; emitidas por las entidades arriba mencionadas en cada caso (FAA; DER).



SEGUNDO: La vigencia de esta exención será de dos (2) años contados, a partir de su notificación.

TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

De igual forma, es potestad de recurrente interponer directamente el Recurso de Apelación contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 13 y 37 del Libro IV del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá (RACP), Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de octubre del dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO DE LEÓN
Subdirector General



GDL/MS/CCastillo

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 3:36pm
HORAS DEL veintinueve (29) DE octubre
DOS MIL veinte (2020) NOTIFICO A
Miriam Gomez
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
150 DE 12 DE octubre de 2020
px escudo
NOTIFICADO

